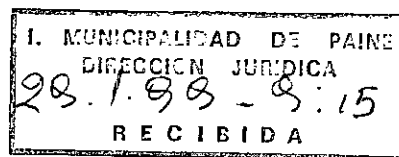


I. MUNICIPALIDAD DE PAINE  
SECRETARIA MUNICIPAL



P.

APRUEBESE ORDENANZA SOBRE PERMISOS Y  
CONCESIONES PARA LA EXTRACCION DE ARIDOS.

PAINE, 26 ENE. 1999

VISTOS:

- Las facultades que me otorgan los Arts. 5, 10, 56 y 58 letra J de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades de 1988 y de sus modificaciones.

CONSIDERANDO:

- La necesidad de regularizar la extracción de áridos en sus diversas modalidades en las riberas del Río Angostura en la Jurisdicción de la Comuna de Paine.
- El acuerdo N°119 del Concejo Municipal adoptado en Sesión Extraordinaria N°70 de fecha 25 de enero de 1999.

DECRETO EX. N°0080

- 1.- APRUEBESE, la Ordenanza sobre Permisos y Concesiones para la Extracción de Aridos en el Río Angostura, Comuna de Paine, que es del siguiente tenor:

ORDENANZA SOBRE PERMISOS Y CONCESIONES PARA LA EXTRACCION DE ARIDOS  
EN EL RIO ANGOSTURA, COMUNA DE PAINE.

TITULO I

GENERALIDADES Y DISPOSICIONES COMUNES

ARTICULO 1

La Municipalidad de Paine administra el Bien Nacional de uso Público correspondiente al Río Angostura y sus riberas, en la parte que escurre dentro del límite comunal de Paine. En dicho tramo se normará el otorgamiento de permisos y concesiones para la extracción de áridos a través de la presente Ordenanza, de acuerdo al acta de notificación (y las pautas técnicas que esta incluye) firmadas entre la Municipalidad, el Ministerio de Obras Públicas y los Sindicatos de Areneros de las riberas.

## **I. MUNICIPALIDAD DE PAINE**

Esta Municipalidad administra las riberas del Río Angostura desde el límite sur con la sexta Región hasta su desembocadura en el Río Maipo.

### **ARTÍCULO 2**

Se considera lecho del Río Angostura la porción de tierra por la que permanentemente corren sus aguas.

Se considera cauce del Río, la superficie que el agua ocupa y desocupa alternativamente en crecidas periódicas ordinarias.

Se considera caja de un curso natural de aguas, la porción de tierra que es ocupada por las aguas en crecidas máximas extraordinarias delineadas por las riberas. El concepto esta asociado a la geomorfología y generalmente coincide con la llanura de inundación mayor.

Los terrenos ocupados y desocupados alternativamente en crecidas extraordinarias, no se consideran cauce del Río, perteneciendo en consecuencia a los propietarios ribereños o al Estado, según sea el caso.

Corresponde, de conformidad a la Ley, al Ministerio de Bienes Nacionales fijar por decreto Supremo los deslindes del cauce del Río, de oficio, a petición del propietario ribereño o a la petición de alguna autoridad competente. El estudio técnico respectivo debe estar previamente aprobado por el departamento de Obras Fluviales de la Dirección de Vialidad, del Ministerio de Obras Públicas, mas adelante D.O.F.

### **ARTICULO 3**

Para los efectos de la presente Ordenanza, se entenderá por permiso el acto administrativo unilateral en virtud de la cual la Municipalidad autoriza a una persona natural o jurídica determinada para ocupar a título precario, oneroso, en forma indefinida y en faenas artesanales o mecanizadas, una parte del lecho o cauce del Río Angostura, sin crear otros derechos en su favor.

### **ARTICULO 4**

para los efectos de la presente Ordenanza, se entenderá por concesión al acto administrativo bilateral en virtud de la cual la Municipalidad entrega a una persona natural o jurídica, a título oneroso, la facultad para usar en forma preferente, temporal y en faena mecanizada, el Bien Nacional de Uso Público en referencia.

Sin perjuicio de lo anterior, el presente acto administrativo, generará una relación contractual que comprenderá las siguientes prestaciones recíprocas,

## **I. MUNICIPALIDAD DE PAINE**

especialmente económicas, entre concedente y concesionario.

### **ARTICULO 5**

Para los efectos de la presente Ordenanza y en cuanto correspondiera, regirán las funciones que están consignadas en el Código de Aguas y en el Código Civil, relativos a términos técnicos, como lechos, cauce y caja del río u otros similares; y en general las demás definiciones que consagra la Ley en cuanto tuvieren aplicación para los mismos efectos.

En especial, las definiciones de permisos, concesiones y derechos tendrán el alcance que fija la Ley de Rentas Municipales y la ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

### **ARTICULO 6**

Toda referencia que se haga en la presente Ordenanza, al Ministerio de Obras, Departamento de Obras Fluviales se entenderá vinculada con la D.O.F., de la dirección de Vialidad Región metropolitana.

### **ARTICULO 7**

La extracción y explotación de áridos en el Río se hará por permiso o concesión otorgada por la Municipalidad, de acuerdo a las disposiciones de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades y además conforme a las normas contenidas en esta Ordenanza,

### **ARTICULO 8**

La extracción y explotación de áridos, sólo podrá hacerse con los medios y en el lugar autorizado, sea en virtud del permiso o concesión otorgada.

Será de responsabilidad exclusiva del permisionario o del concesionario en su caso, el cumplimiento de las condiciones y exigencias de su título, debiendo asumir los daños y perjuicios que con su explotación ocasione a terceros y o a la infraestructura del Río como: puentes, bocatomas, canales, obras de defensas y otros similares; y que tengan su origen en su negligencia o descuido, en errores en el manejo del cauce y en general en el incumplimiento de aquellas condiciones y exigencias convenidas

I. MUNICIPALIDAD DE PAINE

**TITULO II**

**DE LOS PERMISOS**

**ARTICULO 9**

X Todos quienes deseen desarrollar actividades de extracción y explotación del Río Angostura, deberán solicitar permiso a la municipalidad, el que será otorgado por medio de un Decreto del Alcalde en forma y condiciones que la Ley y la presente ordenanza establecen

**ARTICULO 10**

En las zonas de extracción artesanal, los permisos serán otorgados preferentemente a los socios de los sindicatos, considerando razones de necesidad social.

**ARTICULO 11**

Si el solicitante fuere una corporación, fundación, sindicato u otra persona jurídica, se tendrán en consideración las labores y objetivos sociales que desarrollen en beneficio de la Comuna.

**ARTICULO 12**

Las solicitudes de permiso se presentarán por el interesado en un formulario que con este propósito le entregará la Municipalidad, y a éste se deberá acompañar los antecedentes y documentos exigidos por los Arts. siguientes

En todo caso la solicitud deberá ser suscrita por el interesado

**ARTICULO 13**

Para obtener el permiso de extracción artesanal, el interesado deberá acompañar un certificado de afiliación a algún sindicato de areneros de la ribera del Río Angostura y una declaración expresa en el sentido que sus actividades las desarrollará en las zonas autorizadas con este objeto y respetando las normas técnicas mínimas y fijadas al efecto por el MOP.

## **I. MUNICIPALIDAD DE PAINE**

### **ARTICULO 14**

El permiso para la extracción artesanal se otorgará sin mayores trámites y el arenero que lo obtenga será enrolado en un registro especial que llevará la Municipalidad en forma correlativa.

### **ARTICULO 15**

Podrán pedir permiso en la zona artesanal cualquier persona natural o jurídica, teniendo por preferencia para su otorgamiento los socios de los sindicatos constituidos antes de la aprobación de esta Ordenanza, sin perjuicio de lo contemplado en el art. 11

### **ARTICULO 16**

Cuando el permiso o concesión se otorgue para una explotación mecanizada, el permisionario deberá pagar los derechos de extracción de materiales del Río, fijada en la Ordenanza respectiva, y además los derechos de ocupación temporal del Bien Nacional de Uso Público, si correspondiere, y sin perjuicio de la obligación de pagar las patentes municipales respectivas.

### **ARTICULO 17**

Los permisos de extracción serán personales y por tanto no podrán cederse, transmitirse ni transferirse. Ello, sin perjuicio de lo que la presente ordenanza establece sobre la Asociación entre un Sindicato de Areneros con otras personas naturales o jurídicas~.

### **ARTICULO 18**

El permiso se extingue:

a.- Cuando la Municipalidad así lo determine por razones de interés público o municipal-

b.- Por término del plazo o cumplimiento del permiso cuando corresponda.

c.- Por infracción a las disposiciones de la presente Ordenanza y las normas legales y reglamentarias en vigencia, a las pautas técnicas correspondientes y al incumplimiento de las condiciones del contrato.

d.- Por no ejercer el permiso durante un tiempo prudencial, por un plazo de tres

## **I. MUNICIPALIDAD DE PAINE**

meses consecutivos o a Seis meses alternativos, salvo en el caso de fuerza mayor o caso fortuito que determinará la Dirección de Administración y Finanzas. En el caso de los Sindicatos, cuando estos lo notifiquen por escrito al municipio

e.- Por el no pago de los derechos Municipales.

f.- Por fallecimiento o incapacidad del permisionario, o la cancelación de la personalidad jurídica en su caso.

g.- Por renuncia o cancelación de la calidad de socio del Sindicato.

h.- Quiebra o insolvencia del permisionario tratandose de explotación mecanizada

## **ARTICULO 19**

El permiso se declara extinguido por Decreto alcaldicio, fundandose en cualquiera de los causales del art. 18

## **ARTICULO 20**

Exigida o declarada la caducidad del permiso, el permisionario deberá restituir la parte del Río ocupada por él para su extracción, pudiendo requerir la fuerza pública para obtener su cumplimiento si el interesado no lo hiciere.

# **TÍTULO III**

## **DE LAS CONCESIONES**

## **ARTICULO 21**

Podrán solicitar concesiones para operar en el Río Angostura las personas naturales y/o jurídicas (o la Asociación entre ellas), que deberán presentar una solicitud por escrito en la que se fundamentará la petición, y se indicará la actividad específica que se pretende realizar en el tramo de la concesión solicitado.

## **I. MUNICIPALIDAD DE PAINE**

Adjunta a la solicitud se deberán acompañar los antecedentes exigidos en la ficha tipo que se encontrará disponible en la Dirección de Obras Municipales.

### **ARTICULO 22**

Las concesiones sólo podrán otorgarse en las zonas donde se admite explotación y extracción mecanizada.

### **ARTICULO 23**

Aprobada la solicitud se otorgará una autorización municipal, con el objeto que el peticionario de la concesión realice los tramites del proyecto técnico correspondiente ante el DOF. En caso que se denegase la autorización se devolverán todos los antecedentes al solicitante sin posterior reclamo ni indemnización por parte de la Municipalidad.

### **ARTICULO 24**

El peticionario dispondrá de 6 meses para la elaboración e inicio de los trámites de aprobación del proyecto de Ingeniería de explotación de áridos ante DOF.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiese efectuado trámite alguno, la Municipalidad queda facultada para denegar la autorización y proceder a tramitar la solicitud de una concesión de otro interesado sobre ese tramo del Río.

### **ARTICULO 25**

El peticionario, debidamente autorizado por la Municipalidad, elaborará un proyecto de explotación de áridos que deberá ser patrocinado y firmado por un ingeniero civil. Las condiciones y exigencias del proyecto serán fijadas por el DOF, de acuerdo a solicitud tipo preparada para estos fines.

La aceptación, rechazo y/u observaciones al proyecto serán notificadas al ingeniero y a la Municipalidad. El profesional será responsable ante el DOF de los problemas técnicos que pueda presentar el proyecto.

En casos debidamente calificados por los organismos pertinentes se podrán dar autorizaciones provisorias con acuerdo previo del Concejo Municipal.

Aprobado el proyecto, el DOF enviará a la Municipalidad, junto con la autorización del proyecto, la copia de los planos, memoria y otros antecedente debidamente certificados.

Las concesiones se otorgarán por un plazo máximo de 4 años, renovables. Y

## **I. MUNICIPALIDAD DE PAINE**

en casos especiales, cuando las obras de ingeniería, inversiones, productividad y rentabilidad, sean de gran embergadura, situación que calificará el Concejo municipal, previa petición expresa del Alcalde, las concesiones podrán otorgarse por un plazo máximo de 8 años.

No obstante, anualmente, las concesiones deberán someterse a una revisión por parte de la Municipalidad para velar por el cumplimiento del contrato y verificar, en consulta con el DOF, el cumplimiento de las pautas técnicas.

Sin perjuicio de lo anterior, la Municipalidad podrá poner término anticipado a la concesión cuando sobrevenga un menoscabo o detrimento grave al uso común del lugar en explotación, por otras razones de interés público, o cuando por la naturaleza misma del Río sea perjudicial o peligroso para el ecosistema.

### **ARTICULO 26**

La concesión se otorgará mediante Decreto Alcaldicio, documento que individualizará al concesionario, al bien objeto de la concesión y expresará las condiciones de ésta.

### **ARTICULO 27**

El o los concesionarios beneficiados con la concesión deberán suscribir el contrato correspondiente, por escritura pública o instrumento privado, el que contendrá todas las estipulaciones que procedieren, debiendo en ese documento garantizar suficientemente las obligaciones que asumen, todo de acuerdo con las bases y especificaciones de la propuesta y a las normas de la presente Ordenanza.

### **ARTICULO 28**

El concesionario, previo a la firma del contrato, deberá entregar una boleta bancaria de garantía a nombre de la I. Municipalidad de Paine por un monto de 30 UTM. La boleta tendrá una vigencia de 1 año y deberá ser renovada anualmente en forma oportuna antes de su vencimiento. En caso de no renovarse, la Municipalidad podrá hacer efectiva dicha boleta y quedará facultada para poner término a concesión. En el último periodo de la concesión, la garantía deberá tener una vigencia superior a 90 días a la fecha de término del contrato. En caso de no presentarse inconvenientes, la última boleta será devuelta en forma conjunta con el decreto que da término a la concesión.

### **ARTICULO 29**

El concesionario deberá pagar los siguientes derechos:



## **I. MUNICIPALIDAD DE PAINE**

a.- Permiso de construcción, si corresponde.

b.- Pago anual de Patente comercial o Industrial, si corresponde

c.- Pago anual de Derechos por ocupación del bien nacional de uso público, los cuales serán fijados por la respectiva Ordenanza de Derechos Municipales, en cuanto al monto, período y forma de pago.

d.- Pago mensual de derechos por extracción de áridos, cuyo valor lo estipula la Ordenanza de Derechos Municipales, sin perjuicio de aquellos que gravan las construcciones que ejecuten y de las Patentes Municipales por la actividad o giro que desarrollen.

Deberá declarar y pagar por mes vencido, dentro de los primeros 10 días de cada mes.

Este derecho será de 0,01 U.T.M. POR M3 extraído para ríos y 0,04 U.T.M. para pozos lastreros, sin perjuicio a que sea modificado anualmente en la Ordenanza de cobros de derechos municipales. La Dirección de Administración y Finanzas de la I. Municipalidad de Paine, podrá solicitar en cualquier momento la presentación de guías o facturas que correspondan.

### **ARTICULO 30**

Ningún concesionario podrá arrendar, transferir o ceder a cualquier título su derecho sobre la concesión otorgada, salvo autorización expresa y en forma especial del Concejo Municipal que tramitará y otorgará conforme a las normas establecidas en a presente Ordenanza,

En ningún caso, ello podrá significar la alteración de las condiciones originales de su otorgamiento. salvo que las bases de la propuesta así lo permitan y en este caso deberá ajustarse al procedimiento fijado por esta y requerirá la autorización del Concejo Municipal.

### **ARTICULO 31**

Vencido el plazo de la concesión o extinguidos los derechos del concesionario, éste deberá restituir el bien otorgado, bajo apercibimiento de que el Alcalde ordene la restitución inmediata con auxilio de la Fuerza Pública

### **ARTICULO 32**

La concesión se extingue o termina:

## **I. MUNICIPALIDAD DE PAINE**

- a.- Por término del plazo de la concesión.
- b.- Por no ejercer la explotación de la concesión, por un período de tres meses consecutivos.
- c.- Por el no pago oportuno de los derechos municipales que correspondan
- d.- Por renuncia del concesionario
- e.- Por fallecimiento o incapacidad del concesionario, persona natural, o bien por disolución de la sociedad, en su caso.
- f.- Por las condiciones establecidas en el decreto y/o Contrato respectivo.
- g.- Por otras causales establecidas en la presente Ordenanza.

### **ARTICULO 33**

La concesión se declarará extinguida por Decreto Alcaldicio, previo acuerdo del Concejo Municipal y de un informe de la Asesoría Jurídica y la Dirección de Administración y Finanzas a través del Departamento de Patentes y Dirección de Obras Municipales, según corresponda, procediéndose a la devolución de la boleta de garantía si correspondiere.

### **ARTICULO 34**

El concesionario, al restituir el bien entregado en concesión, deberá adjuntar un certificado del DOF en que se indica la correcta ejecución del proyecto y el certificado de la Inspección del trabajo que de cuenta del cumplimiento de la Leyes Laborales. El concesionario deberá acreditar mensualmente ante la Municipalidad, y dentro de los primeros cinco días de cada mes, el hecho de encontrarse al día en el pago de las concesiones laborales y Previsionales de su personal dependiente, mediante la exhibición de las planillas de pago respectivas. Como también acreditar que no tienen reclamo pendiente ante la Inspección del Trabajo respectiva, la cual deberá certificar tal circunstancia. El solo hecho de incumplir lo precedentemente expresado dará lugar a que se haga efectiva la garantía del contrato, y facultará a la Municipalidad para poner término a la concesión respectiva.-

### **ARTICULO 35**

El término anticipado de concesión sólo podrá producirse por cualquiera de las causales anteriores y mediante resolución fundada debiendo hacerse efectiva la

## **I. MUNICIPALIDAD DE PAINE**

garantía entregada por el concesionario, sin perjuicio de las demás sanciones que correspondan

### **ARTICULO 36**

En las explotaciones mecanizadas, los tramos utilizados no podrán tener una longitud superior a 500 mts.. Los tramos se entregarán en forma consecutiva, de manera tal que no queden espacios intermedios en este tipo de faenas.

Excepcionalmente el permiso podrá ser superior a 500 mts. de longitud, cuando existan razones técnicas para ello y sea beneficioso para el cauce. En todo caso, requerirá informe favorable del MOP

## **TITULO III**

### **NORMAS ESPECIALES PARA PERMISOS Y CONCESIONES DE EXTRACCIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS~**

#### **III-A GENERALIDADES**

### **ARTICULO 37**

Conforme a las leyes vigentes, toda concesión municipal, para instalar faenas de explotación de materiales áridos en cauces naturales, deberá contar con un informe previo y VºBº del D.O.F., en cuanto a, limitaciones, métodos, procedimientos, prohibiciones de carácter técnico.

Asimismo todo lo referente a ampliaciones, modificaciones, traslados, etc de las zonas de extracción deberá ser consultado a dicha repartición

La Dirección Regional de Vialidad metropolitana no someterá a revisión ningún proyecto de explotación si la I. Municipalidad de Paine no ha tomado conocimiento previo de ello.

### **ARTICULO 38**

Todos los permisionarios y concesionarios se atenderán rigurosamente a las

## **I. MUNICIPALIDAD DE PAINE**

indicaciones del DOF. El incumplimiento de esta condición, constituirá causal suficiente para que el Concejo municipal declare la caducidad del permiso o concesión correspondiente, sin ulterior reclamo ni derecho a indemnización por parte de la Municipalidad

### **ARTICULO 39**

Cuando el Estado considere necesario efectuar obras de defensa fluvial, encauzamiento, limpieza de cauces, caminos ribereños, puentes o cualquier otro tipo de obras civiles en zonas dedicadas a la extracción de áridos, se suspenderán sin mayor trámite todos los permisos y concesiones existentes allí, las cuales comprometan o entorpezcan la ejecución y/o posterior mantención de las obras realizadas.

### **ARTICULO 40**

No se permitirá a los permisionarios y/o concesionarios, realizar trabajos suplementarios ya autorizados, que fuercen u obstruyan el normal escurrimiento de las aguas o que deterioren las riberas. En caso de ser forzoso y necesario para la permanencia de la fuente de extracción, el DOF podrá aprobar determinadas obras suplementarias de carácter transitorio y precario, siempre y cuando éstas no ocasionen las alteraciones indicadas.

### **ARTICULO 41**

Si ante la ocurrencia de una crecida extraordinaria, las instalaciones dispuestas para la extracción, acopio o procesamiento de los áridos constituyeran un obstáculo, deberán ser desmanteladas o demolidas según sean sus dimensiones y estructuras, por cuenta y costa de sus propietarios-

### **ARTICULO 42**

Los lugares de acopio no podrán localizarse en sectores pertenecientes al lecho del río. Estos sólo podrán situarse en sectores de la caja o llanura de inundación fuera del tramo central y previa aprobación de la inspección técnica del DOF.

En los lugares aprobados sólo se podrá acopiar el material extraído del Río, mediante los permisos o concesiones otorgadas de conformidad con la presente Ordenanza. No se permitirá su comercialización o su procesamiento en dicho lugar, salvo indicación expresa en el decreto de autorización. De esto se exceptúa la explotación artesanal.

## **I. MUNICIPALIDAD DE PAINE**

### **ARTICULO 43**

En el Río Angostura se autorizarán dos clases de explotación:

a.- Procedimiento manual o artesanal, que consiste en la extracción ejecutada mediante simple excavación, a base de cuadrillas reducidas de trabajadores mediante palas y harneros, siendo muy baja la producción de áridos por hombre-día y reducido el efecto de excavación sobre el cauce natural

b.- Procedimiento Industrial o mecanizado, que consiste en la extracciones mediante excavación de gran volumen, ejecutada a base de equipos mecanizados, como bulldozer, cargadores frontales, harneros vibratorios, etc., y con una alta producción de metros cúbicos de áridos día-mes-año y que origina un gran efecto de excavación o movimientos de materiales

### **III-B.**

### **EXTRACCIÓN DE MATERIALES ARIDOS EN ISLAS DE SEDIMENTACIÓN O CALICHERAS**

### **ARTICULO 44**

Se consideran islas o bancos de sedimentación fluvial, a las formaciones de material árido localizadas en el centro o en los bordes del lecho, producto de la decantación natural del arrastre sólido durante los periodos de altas de aguas medias normales o en crecidas. Desde el punto de vista de la regularización fluvial, constituyen un obstáculo al normal escurrimiento de las aguas y son generadoras de corrientes laterales que ocasionan erosiones y socavaciones, tanto en bordes de riberas como en obras civiles. Por tanto, las islas son susceptibles de ser removidas, en cualquier momento, si el Ministerio de obras Publicas lo estima pertinente

### **ARTICULO 45**

Los áridos a extraer en estas islas o calicheras deberán ser excedentes del arrastre del río.

## **I. MUNICIPALIDAD DE PAINE**

### **ARTICULO 46**

Por ningún motivo se permitirá que las excavaciones en las islas superen en profundidad las cotas normales del sello y de la pendiente del cauce, esto con el fin de evitar procesos de erosión o socavación.

### **ARTICULO 47**

La explotación en islas laterales y adyacentes a la ribera, se concentrará en sus centros y los bordes próximos al eje del río. En ningún caso se extraerá material del borde ribereño, a no menos de 50 mts, pues contribuirá a debilitar su compactación y estabilidad

### **ARTICULO 48**

Las excavaciones deberán efectuarse en fajas paralelas al eje del río y por ningún motivo se orientarán en dirección transversal a este.

### **ARTICULO 49**

Para la realización de la explotación artesanal, no se exigirán estudios ni técnicas rigurosas, sino que se fijarán pautas y condiciones de operación mínimas, basadas en la presente Ordenanza, en las características propias del sector a explotar y las pautas técnicas del DOF

### **ARTICULO 50**

Los areneros artesanales deberán mantener despejados y en buen estado los caminos existentes por el lecho del río.

### **ARTICULO 51**

Todo el material no aprovechable para su uso o para su comercialización, deberá destinarse al reforzamiento de las riberas, acordonándose paralelamente a estas. La disposición de este material de rechazo deberá ser efectuado según las instrucciones del DOF

### **ARTICULO 52**

Queda prohibido a todos los permisionarios, crear embancamientos artificiales

## **I. MUNICIPALIDAD DE PAINE**

tanto en el centro como en los bordes del lecho. - Solamente se permitirá explotar las islas formadas en condiciones naturales

### **ARTICULO 53**

El no cumplimiento de las pautas técnicas exigidas por la D.O.F. será causal suficiente para la caducidad del permiso o concesión por parte de la Municipalidad

### **ARTICULO 54**

Las explotaciones mecanizadas consisten esencialmente en excavaciones del fondo del lecho o sobre islas de material excedente en grandes volúmenes, estas deben procurar un adecuado equilibrio entre el volumen total de sólidos que se depositen en un determinado período de tiempo y los volúmenes de material a extraerse

Con este propósito debe elaborarse el proyecto de explotación de áridos respecto al cual ya se ha hecho referencia.

La solicitud tipo preparada por la D.O.F. contiene todos los antecedentes y exigencias que debe incluir el proyecto. Por otra parte, las faenas mecanizadas suponen como objetivo técnico final el mejoramiento del estado del lecho del río en cuanto a su desembanque, ensanche o rectificación

### **ARTICULO 55**

El concesionario de una faena mecanizada debe dar cumplimiento a las exigencias que se indican:

a.- La explotación de concesión en terreno deberá estar a cargo de un profesional idóneo, constructor civil, ingeniero civil o técnico en construcción, etc. para cuyo efecto en el plazo de un mes del inicio de la concesión se deberá enviar a la Municipalidad, los siguientes datos: Nombre, profesión y currículum de la persona responsable en terreno de las explotaciones de áridos. Esta información también deberá remitirse al DOF

b.- Anualmente, el concesionario deberá hacer llegar a la Dirección de obras municipales un levantamiento topográfico del sector en explotación con cotas, perfiles transversales y perfil longitudinal del sector en explotación. se deberá utilizar el mismo P.R. (punto de referencia) del proyecto.

Este levantamiento será enviado por la Dirección de obras Municipales y al DOF.

c.- Los caminos de acceso, tanto como los caminos interiores de acceso a la explotación deberán ser mantenidos en perfectas condiciones por los concesionarios

## **I. MUNICIPALIDAD DE PAINE**

mecanizados, otorgando facilidades para el tránsito de vehículos de las concesiones mas alejadas

d.- Los Sindicatos de areneros también se comprometen a mantener expeditos y en buen estado los caminos interiores de la ribera que recorren el sector destinado a ellos.

## **TITULO IV**

### **DE LA ZONIFICACIÓN DEL RÍO ANGOSTURA.**

#### **ARTICULO 56**

No se permitirá la extracción de áridos a menos de 300 mts aguas arriba y/o aguas abajo de los siguientes puentes: Aguila Sur, Puente ferroviario "Los Maquis", Puente Aguila Norte y Puente Champa, Puente de Valdivia de Paine (Ribera sur).

#### **ARTICULO 57**

Se considera los siguientes tramos como reserva para extracción de áridos para obras publicas del Ministerio de Obras Publicas.

Kilometro 200 al 600 tanto aguas arribas como aguas abajo de los puentes ya indicados, a excepción del puente Los Maquis

#### **ARTICULO 58**

Se considera los siguientes tramos para explotación de áridos en forma artesanal, provisoriamente entre 200 y 600 m. aguas arribas del puente Los Maquis.

#### **ARTICULO 59**

Se considerará el siguiente tramo para la explotación de áridos en faena mecanizada por concesiones:

#### **ARTICULO 60**

Toda infracción a lo dispuesto a la presente Ordenanza y/o a lo dispuesto en el



## **I. MUNICIPALIDAD DE PAINE**

correspondiente contrato de concesión y permisos será multado a beneficio de la I. municipalidad de Paine por un monto que fluctuará entre 1 y 5 U.T.M., sin perjuicio de doblarla en caso de reincidencia.

En el caso del artesanal, primero se amonestará por escrito y se obligará al infractor a reparar la situación.

Será competente para aplicar estas sanciones el Juez de Policía local.

Sin perjuicio de lo señalado respecto al monto de estas multas, la reiteración o incumplimiento de las resoluciones judiciales, dará lugar al término de la concesión por parte del municipio sin ulterior recurso.

## **ARTICULO 61**

Los sindicatos tendrán dentro de la zonificación facultades que serán convenidas en conjunto con el Municipio

a.- Control y cobro por ingreso al Río, solamente a aquellos camiones que extraigan áridos del mismo~

b.- Cobro por botadura de escombros, en los lugares debidamente autorizados por la Municipalidad.

c.-crear en conjunto con la I. Municipalidad, el carne de arenero profesional artesanal

## **ARTÍCULOS TRANSITORIOS~**

### **ARTÍCULO 1**

Derógase todo Decreto Alcaldicio que contenga autorizaciones de permisos o concesiones para la extracción, explotación o comercialización de áridos en cualquiera de sus ríos, dictado con anterioridad a la aprobación de la presente Ordenanza

### **ARTICULO 2**

La. Municipalidad de Paine, al aprobar esta ordenanza, obliga a los actuales concesionarios o permisionarios a que se somatan a estas normas, bastando para ello la publicación y difusión de esta y el en la notificación mediante un oficio de las resoluciones que se determinan.

ARTICULO 3

La presente Ordenanza comenzará a regir a contar de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

ANOTESE COMUNIQUESE Y REMITASE, el presente decreto a los departamentos municipales que correspondan, HECHO ARCHIVESE.

(FDO) FLORINDA MILLAN VILLAGRA, Alcalde(s)  
MAURICIO JARA BARRERA, Secretario Municipal(s)

Lo que transcribo es para su conocimiento y fines pertinentes,

MAURICIO JARA BARRERA  
SECRETARIO MUNICIPAL(S)

FMV/LAC/PRD/nrm  
Distribución

- Alcaldía
- Adm. Municipal
- Control
- ✓ Juridico
- Adm. y Finanzas
- Contabilidad
- Dom
- Patentes Comerciales
- Secplac
- Archivo Of. de Partes



26 FNE. 1999